

Sujeto Obligado:      Fiscalía General del Estado de  
                                  Puebla.  
Solicitud Folio:        00138421.  
Ponente:                Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente:             RR-56/2021.

**Sentido:** Sobreseimiento.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-56/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\*, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 00138421 en la que se observa lo siguiente:

*“**INFORMACIÓN SOLICITADA:** Solicito que se me informen los avances de la investigación del caso del homicidio de los 3 estudiantes y el chofer de uber, asesinados en Huejotzingo el 24 de febrero de 2020. En concreto me gustaría saber si hubo detenidos y cuantos, y si el caso ya se judicializo, así como cualquier otro detalle que me pueda brindar sin afectar la investigación.”*

**II.** La entonces solicitante manifestó en el presente asunto, que el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, recibió por parte del sujeto obligado respuesta de su solicitud de acceso a la información en los términos que a continuación se transcribe:

*“...Por este medio y con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en nuestro sitio web a través de la siguiente ruta electrónica: <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> información socialmente útil—boletines---Dar clic en el apartado Buscar y podrá ingresar el municipio, la fecha o el nombre de la empresa que indica en su solicitud de información---A continuación, se despliega la información que esta Fiscalía ha informado a través de su oficina de comunicación.*

*Finalmente, en caso de presentar alguna dificultad para visualizar o descargar la información aquí señalada, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto...”*

Sujeto Obligado:      Fiscalía General del Estado de  
                                 Puebla.  
Solicitud Folio:        00138421.  
Ponente:                Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente:             RR-56/2021.

**III.** Con fecha veintiséis de febrero del presente año, la hoy reclamante interpuso recurso de revisión, en el cual alegó que la información entregada por el sujeto obligado era distinta a la que requirió en la multicitada solicitud.

**IV.** Por auto de uno de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación promovido por la entonces solicitante, mismo que le asignó el número de expediente **RR-56/2021** y turnó a la ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de cinco de marzo del año en curso, se admitió el recurso de revisión, por lo que, se ordenó integrar el expediente correspondiente, asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, en el cual debería anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el inconforme indicó domicilio para recibir notificaciones y ofreció prueba.

Sujeto Obligado:      Fiscalía General del Estado de  
                                 Puebla.  
Solicitud Folio:        00138421.  
Ponente:                Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente:             RR-56/2021.

**VI.** Por acuerdo de veinticinco de marzo del año que transcurre, se señaló que el sujeto obligado rindió su informe justificado, en el cual ofreció pruebas.

Asimismo, la autoridad responsable expresó que realizó un alcance de su respuesta inicial a la reclamante, por lo que, se dio vista a esta última para que, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a dicha ampliación, informe justificado y pruebas que ofreció el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdidos sus derechos.

Finalmente, se les hizo saber a las partes una vez fenecido el plazo señalado anteriormente, se continuaría con el procedimiento.

**VII.** El día veinte de abril de este año, se acordó en el sentido que se tuvo por perdidos los derechos a la recurrente, para que manifestara algo en contrario respecto al informe justificado, pruebas y la ampliación de respuesta inicial que le realizó el sujeto obligado.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

Sujeto Obligado:      Fiscalía General del Estado de  
   Puebla.  
Solicitud Folio:        00138421.  
Ponente:                Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente:             RR-56/2021.

**VIII.** El once de mayo de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la entrega de la información distinta solicitada en la petición de información con número de folio 00138421.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:      Fiscalía General del Estado de  
   Puebla.  
Solicitud Folio:        00138421.  
Ponente:                Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente:             RR-56/2021.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación entre cuestiones señalo lo siguiente:

***“...Finalmente, y con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la información de la recurrente y apoyar su búsqueda de información respecto de la investigación del caso del homicidio de los 3 estudiantes y el chofer de Uber, la Unidad de Transparencia en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, emitió respuesta complementaria a la quejosa en la que se le proporciona de manera concentrada la información respecto de su petición, notificándose la misma, por el medio señalado para tal efecto, en el correo electrónico:...”.***

Por lo tanto, se analizará si con la ampliación de repuesta inicial otorgada por el sujeto obligado al reclamante, actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.***

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que la recurrente alegó lo siguiente:

***“El 16 de febrero el sujeto obligado me contesto la solicitud, pero no se me proporciono la información solicitada porque me remitió a los boletines de comunicación y ahí no se encuentran los datos que pedí, además de que no está actualizado desde noviembre.”***

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de su correo

Sujeto Obligado:      Fiscalía General del Estado de  
                                  Puebla.  
Solicitud Folio:        00138421.  
Ponente:                Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente:             RR-56/2021.

institucional, en el cual se observa que el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, a las trece horas con veintitrés minutos, envió a la entonces solicitante respuesta complementaria (fojas 24 y 25), en esta última se advierte lo siguiente:

***“...Se le hace saber que de conformidad con la normatividad que rige la actuación de la Fiscalía General del Estado, se han establecido vínculos de comunicación social que permiten difundir a la ciudadanía la forma de acceder a los servicios de procuración de justicia, y los avances y/o resultados de su actividad, sin que ello pueda afectar las funciones de investigación de los hechos que la ley penal señala como delitos; de lo anterior esta Fiscalía realiza la difusión a la ciudadanía de sus acciones mediante Boletines, los cuales se publican en la Pagina Electrónica, en el apartado de “información socialmente útil”, boletines que se emiten conforme se van realizando nuevas acciones.***

***En consecuencia, y con el fin de privilegiar su derecho y búsqueda de información respecto de su petición, se le comunica que, a la fecha de su solicitud, obran los siguientes datos respecto de la investigación del caso del homicidio de los 3 estudiantes y el chofer del Uber:***

***Número de detenidos: 3 (tres), Pablo Jesús N. de 46 años de edad, Ángel N. de 23 años y Lisset N. de 22 años.***

***Se judicializo: En el seguimiento jurídico y con el sustento de los datos de prueba que el Agente del Ministerio Público presentó ante la autoridad judicial, las tres personas están vinculadas a proceso.***

***Otro detalle que se me pueda brindar sin afectar la investigación: La indagatoria se realiza por los delitos de homicidio y robo de vehículo, además las tres personas permanecen en prisión preventiva y se continua con la investigación.***

***Debe precisarse, que la información susceptible de ser pública, respecto de las investigaciones que lleva a cabo esta Fiscalía, se publica en los Boletines, si desea dar seguimiento a la indagatoria referida en su solicitud, le invitamos a consultar nuestros Boletines en las diferentes plataformas digitales de la Fiscalía, ya que este medio por el que se da a conocer los nuevos avances en la investigación.***

***Fiscalía General del Estado.***

***Página electrónica: <http://www.fiscalía.puebla.gob.mx>--- información socialmente útil---Boletines--- Dar clic en el apartado Buscar y podrá ingresar el municipio, la fecha o el nombre de la empresa que indica en su solicitud de información --- A continuación, se despliega la información que esta Fiscalía ha informado a través de su oficina de comunicación”.***

Por tanto, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la agraviada fue que la autoridad responsable la remitió a los boletines de comunicación, en los cuales no se encuentran los datos que había solicitado y los mismos no están actualizados; sin embargo, el último de los mencionados en alcance de su respuesta inicial, señaló que a la fecha de la solicitud de la recurrente existían tres

Sujeto Obligado:      Fiscalía General del Estado de  
                                 Puebla.  
Solicitud Folio:        00138421.  
Ponente:                Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente:             RR-56/2021.

detenidos, proporcionando sus nombre y edades; de igual forma, señalo que dichas personas están vinculadas proceso.

Finalmente, el sujeto obligado estableció que la indagatoria se está realizando por los delitos de homicidio y robo de vehículo, asimismo, que las personas detenidas están en prisión preventiva y se continúa con la investigación.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy inconforme, en el medio que señalo para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica

Sujeto Obligado:      Fiscalía General del Estado de  
                                 Puebla.  
Solicitud Folio:        00138421.  
Ponente:                Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente:             RR-56/2021.

Puebla Zaragoza, el día doce de mayo de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.  
COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ.  
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/RR-56/2021 /MAG/ sentencia definitiva.